



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105 018 **2022 00172** 00
DEMANDANTE : AMBROSIO BETANCUR BETANCUR
DEMANDADO: CERRADURAS METALICAS JS DE ANTIOQUIA SAS

En el presente proceso ejecutivo laboral, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 31 de mayo de los corrientes solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de referencia mediante providencial del 26 de mayo de 2023.

Procede el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que a través de providencia de fecha 26 de mayo de 2023, se libró orden de apremio contra la ejecutada y se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta Corriente N.º 936551226 y Cuenta de Ahorros N.º 969126942 en BANCOLOMBIA que posee la demandada identificada con el NIT 900.421.036-6 en dicha entidad bancaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 593, numeral 10 del CPG.

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares se tiene que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior es procedente la solicitud del levantamiento de las medidas decretadas en este proceso mediante providencia de 26 de mayo de los corrientes, por secretaría líbrese el oficio respectivo.

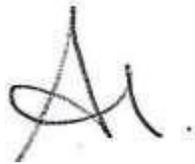
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor AMBROSIO BETANCUR BETANCUR en contra de CERRADURAS METALICAS JS DE ANTIOQUIA SAS, de conformidad a la solicitud de la parte ejecutante y por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares a la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 098 del 13 de junio de 2023.

INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaría

NVS